

1765-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido VAMOS en el cantón TIBÁS de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido VAMOS celebró el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de Tibás, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La conformación de la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTON TIBÁS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
111450564	JEAN MATARRITA CHAVARRÍA	SECRETARIO PROPIETARIO
104330542	JORGE ALBERTO AMADOR GONZÁLEZ	TESORERO PROPIETARIO
112140666	RICARDO BOLAÑOS VALVERDE	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111450564	JEAN MATARRITA CHAVARRÍA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104330542	JORGE ALBERTO AMADOR GONZÁLEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112140666	RICARDO BOLAÑOS VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto los nombramientos de; Samantha Araya Manzanares, cédula de identidad n.º 603800398, como presidente propietaria y delegada territorial propietaria; Jenny Lizano Picado, cédula de identidad n.º 109720206, como presidente suplente y delegada territorial propietaria, esto por

cuanto dichos nombramientos fueron realizados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por los interesados, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Asimismo, se indica al partido que en la asamblea bajo estudio se omitió la designación del tesorero suplente y un fiscal propietario, por lo que deberá de realizarse una nueva asamblea en el cantón y designar dichos cargos.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación los cargos de presidente propietario, presidente suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que los nombramientos acreditados en este acto, entrarán en vigencia una vez que se tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras y sea acreditado por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido VAMOS.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/dfb/kfm
C.: Exp. n.º 216-2016, partido VAMOS
Ref., No.: 06595, 7049, 7409-2021